**GUÍA LICENCIA AMBIENTAL**

1. MEMORIA. Indicar si los apartados/subapartados no son de aplicación.
   1. Objeto del proyecto. Contendrá la descripción clara del objeto de la actividad a desarrollar para que se pueda evaluar las posibles causas de molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad. Debe indicarse, igualmente, si se trata de una nueva actividad o si, por el contrario, es una ampliación, traslado, reforma o, en último término, si se pretende legalizar una ya existente. En el supuesto de ampliación, traslado o reforma, se aportarán los datos relativos a la licencia y -de ser posible- la fotocopia de tal documentación. Indicar la agrupación, el grupo, el subgrupo, la actividad, la calificación, grado y clasificación decimal de la actividad según el Nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas - [Decreto 54/1990](http://www.docv.gva.es/index.php?id=26&L=1&sig=0956/1990&tl=54/1990&url_lista=%26TEXTO_LIBRE%3D54/1990%26CHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26tipo_search%3Dlegislacion%26num_tipo%3D6%26vigente%3D1), de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana.
   2. Datos del titular de la actividad. Se indicará el nombre, apellidos, domicilio y número de Documento nacional de Identidad del solicitante: especificando si se actúa en nombre propio o por representación; aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la entidad y señalando el domicilio en que se pretenda instalar la actividad.
   3. Emplazamiento. Debe consignarse la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretenda ubicar la actividad mediante la oportuna certificación municipal en la que deberá de constar: la fecha de aprobación definitiva del documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación (Plan General, Normas subsidiarias del planeamiento o delimitación del suelo urbano), así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona. De esos datos, se extraerán las oportunas conclusiones sobre la admisibilidad o no del emplazamiento propuesto.

* Edificios en general: Debe describirse el edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción, si se conoce y, en su defecto, idea de su antigüedad, relacionándolo, además, con su entorno.
* Edificios en suelo urbano consolidado: Tanto si se ocupa un edificio totalmente, como si es ocupación parcial, se indicará el uso actual de los locales colindantes: a la derecha entrando, izquierda y fondo, así como de los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera y de aquellos otros ubicados en su frente, cuando la calle sea de ancho no superior a cinco metros. Si por cualquier circunstancia el uso urbanístico no coincidiese con el actual indicado, se hará constar igualmente en la memoria.
* Indicar siempre la distancia al mismo o al lugar habitado más próximo y a zonas de captación de agua, depósitos y fuentes naturales, así como de mencionar la existencia en sus proximidades de centros escolares, sanitarios u otras actividades, que puedan tener efectos aditivos, con expresión de su distancia. Si se trata de nave industrial, además de lo anterior, indicará el retranqueo respecto de los límites del solar propio, caminos, viales, acequias, etc., existentes. Superficie total del solar, construida en planta, altillos, dependencias, etc.
  1. Proceso industrial. Es fundamental la descripción detallada y clara del proceso de producción en el supuesto de actividad fabril o de los servicios a prestar cuando se trate de talleres u otras actividades.
  2. Número de personas. De hombres y mujeres, indicando el número de personas de mano de obra directa, indirecta y de estructura en general.
  3. Maquinaria y demás medios. Relación de maquinaria y otros medios, con expresión de su potencia, entendiendo por tales: la energía mecánica o electromecánica de cada uno de los motores que accionan los elementos de la actividad, expresada en CV, y a la de los elementos estáticos expresada en KW, ya que únicamente interesa evaluar su posible grado de peligrosidad, molestia, etc. En el caso de actividades calificadas de tipo no fabril y cuando proceda, debe indicar la existencia o no de equipo musical, juegos recreativos u otros (enumeración y tipos). Cuando parte del local esté situado debajo de viviendas y parte en el interior de manzana u otra ubicación, se indicará la maquinaria existente en cada situación. JUSTIFICAR: Los límites a partir de los cuales la actividad pasa a ser calificada, aún no estando contemplada en el Nomenclator son: 9 cv para instalaciones complementarias o de servicios, con elementos motores o electromotores; cuando su carga térmica o equivalente en madera, sea igual o superior a 80 Mcal/m2, o 20 Kg/m2 respectivamente, entendiendo por carga térmica el poder calorífico total de los materiales y sustancias combustibles medidos en megacalorías por metro cuadrado de superficie en planta del sector de incendio; cuando resulte necesaria la adopción de medidas correctoras a fin de garantizar que el nivel sonoro máximo transmitido al interior de viviendas, hoteles o centros sanitarios colindantes o próximos, no supere 35 dB(A).
  4. Materias primas, productos intermedios y acabados. Es primordial la expresión del stock máximo y medio, tipo y composición de cada producto.
  5. Combustibles. Clases, cantidad, tipo y condiciones de almacenamiento. Haciendo indicación expresa de la reglamentación específica a que se acoja.
  6. Instalaciones sanitarias. Indicando las previstas tanto para hombres como para mujeres. Vestuarios y aseos. Todo ello según lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
  7. Ventilación e iluminación. Deberá indicar medios de que se dispone para cumplir lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
  8. Explicación acerca de la repercusión de la actividad sobre el medio ambiente.
     1. Ruidos. Indicando el nivel sonoro máximo y medio que produzca la actividad y el transmitido fuera de ésta a colindantes. Se especificarán las medidas correctoras propuestas e irán acompañadas de los cálculos justificativos. Estos cálculos, en especial, para actividades ubicadas en casco urbano y, en general, para aquellas próximas a viviendas, vendrán determinados con todo género de detalle para cada paramento, forjado, etcétera. Las medidas correctoras deben figurar en los planos de planta y alzado.
     2. Vibraciones. Cuando las máquinas puedan producir vibraciones molestas se enumerarán los asientos y dispositivos antivibratorios, sin necesidad de adjuntar planos. Igualmente se enumerarán las cimentaciones o bancadas adoptadas y, cuando el caso lo requiera, se justificará mediante cálculo, el criterio adoptado en la relación de pesos bancada-máquina.
     3. Humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión
* Chimeneas, campanas y extractores: Deberán de describirse minuciosamente, detallando ubicación, trayecto y punto final de vertido o eliminación. Se tendrá presente la altura de vertido por encima de edificios situados en el radio que proceda.
* Gases, nieblas, polvos y olores en general: Deberá describirse el conjunto de mecanismos correctores y grado de eficacia de los mismos, haciendo mención expresa de no sobrepasar los máximos establecidos en el Anexo 2 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961. Especificará con todo detalle la composición de las mismas.
* Riesgo de incendio, deflagración y explosión: Se especificarán las medidas correctoras así como el grado de eficacia de las mismas. Los medios previstos para la extinción de incendios se justificarán en función de la «Carga Térmica Ponderada», proponiendo entre tales medios, el tipo de extintores, número y capacidad, así como la instalación, en su caso, de tomas de agua normalizadas. La carga térmica ponderada se calculará en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m2) o su equivalente en madera en kilogramos por metro cuadrado (Kg/m2).
  + 1. Riesgo de incendio, deflagración y explosión. Se especificarán las medidas correctoras así como el grado de eficacia de las mismas. Los medios previstos para la extinción de incendios se justificarán en función de la «Carga Térmica Ponderada», proponiendo entre tales medios, el tipo de extintores, número y capacidad, así como la instalación, en su caso, de tomas de agua normalizadas. La carga térmica ponderada se calculará en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m2) o su equivalente en madera en kilogramos por metro cuadrado (Kg/m2).
  1. Aguas
     1. Agua potable. Se mencionará su procedencia: red municipal de abastecimiento, pozos, manantiales, algibes o depósitos propios, empleo de camiones-cisterna, etcétera. Se enumerará las medidas para garantizar el mantenimiento de la calidad sanitaria del agua.
     2. Aguas residuales. Se detallará la composición de las mismas. Cuando haya alcantarillado debe indicarse, además, si va a estación depuradora de aguas residuales y punto final de vertido, proponiendo un sistema de depuración, preferentemente de oxidación total, que se acompañará de los planos correspondientes con datos y dimensionado. Pese a la existencia de alcantarillado municipal, puede ser necesario realizar una depuración previa al vertido para evitar la contaminación química del afluente de la población o su sobrecarga con materia orgánica y consiguiente aumento de la Demanda Bioquímica de Oxigeno (D.B.O.). En el supuesto de que se estime como no necesaria la depuración previa, este extremo habrá de ser justificado adecuadamente en la memoria. Los aceites, grasas y, en general, cualquier liquido que no sean aguas residuales, si son arrastrados por éstos, serán separados previamente a su vertido y determinado su destino.

1. PLANOS. Formato normalizado, antefirma completa y firma según las normas de visado del [COITAVC](http://www.coitavc.org/fichero_descarga_.php?id=cms/site_0001/descargas/descarga-1-5.pdf&nomDescarga=%4e%6f%72%6d%61%73%5f%64%65%5f%76%69%73%61%64%6f%5f%43%4f%49%54%41%56%43&tipo=pdf&tipodoc=application/pdf&long=18180&idsite=1) y del [CGCOITAE](http://www.coitavc.org/fichero_descarga_.php?id=cms/site_0001/descargas/descarga-1-6.pdf&nomDescarga=%4e%6f%72%6d%61%73%5f%64%65%5f%76%69%73%61%64%6f%5f%43%47%43%4f%49%54%41%45&tipo=pdf&tipodoc=application/pdf&long=125226&idsite=1).
   1. Plano de emplazamiento. Plano de emplazamiento del local en el que haya de situarse la actividad, a escala mínima 1:25.000. Este plano habrá de ser lo suficientemente explícito, aún en el supuesto de que el emplazamiento esté alejado del núcleo o núcleos de población.
   2. Planos de alineaciones y plantas y alzados. Plano de alineaciones, planta y alzado, del edificio y sus colindantes conteniendo las secciones suficientes como para que sea posible apreciar las características de la actividad y su influencia en el entorno inmediato. La escala mínima a utilizar en este caso será la de 1:1.000, como mínimo. En el caso de que se trate de una edificación exenta, deberán indicarse los retranqueos.
   3. Plano de planta del local. Plano de planta del local en el que se vaya a desarrollar la actividad, en el que se detallará la situación de las máquinas, servicios, mobiliario, distribución, lugares de almacenamiento, cabina de pintura, chimeneas de evacuación de humos, etc. Se situará igualmente en este plano las medidas correctoras que se hayan previsto y sean precisas para efectuar una valoración precisa de la actividad.
   4. Cuantos otros planos se estimen convenientes.
2. ANEXOS
   1. Justificación del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios. DB-Si del CTE [Real Decreto 314/2006](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515), de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o [Real Decreto 786/2001](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-14833), de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, según sea de aplicación.
   2. Justificación accesibilidad al medio físico. [Orden de 25 de mayo de 2004](http://www.docv.gva.es/index.php?id=26&L=1&sig=2592/2004&tl=ORDEN%20de%2025%20de%20mayo%20de%202004&url_lista=%26TEXTO_LIBRE%3DORDEN%2520de%252025%2520de%2520mayo%2520de%25202004%26CHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26tipo_search%3Dlegislacion%26num_tipo%3D6%26vigente%3D), de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo o DB-SUA del CTE [Real Decreto 314/2006](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515), de 17 de marzo [www.codigotecnico.org](http://www.codigotecnico.org) según corresponda.
   3. Justificación condiciones seguridad de utilización. DB-SU del CTE [Real Decreto 314/2006](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515), de 17 de marzo. [www.codigotecnico.org](http://www.codigotecnico.org)

Enlace relacionado Guía PROP: [Comunicación previa a la apertura de una instalación o actividad sometida a autorización ambiental integrada o licencia ambiental](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16476).